

ACUERDO Nro. 176 /2019

En San Miguel de Tucumán, a 7 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La convocatoria a concurso 198 para la cobertura de un cargo vacante en la Fiscalía de Cámara Penal III del Centro Judicial Concepción, aprobada por Acuerdo n° 138/2018, y

CONSIDERANDO

Que los requisitos exigidos para el cargo a concursar, conforme a lo establecido en el art. 117 de la Constitución Provincial, son: La edad y el ejercicio del título requeridos serán: a) Para vocal de Corte y ministro fiscal, haber cumplido cuarenta años, y tener, por lo menos quince años de ejercicio del título en la profesión libre o en la magistratura, o en los Ministerios Fiscal o Pupilar, o en secretarías judiciales. b) Para vocal y fiscal de Cámara, treinta y cinco años de edad, y por lo menos diez años de ejercicio en las mismas actividades del inciso anterior. c) Para juez de primera instancia, treinta años de edad, y cinco de ejercicio en las citadas actividades. d) Para los demás representantes del Ministerio Fiscal y del Pupilar, treinta años de edad y dos de ejercicio en las citadas actividades o en cualquier otro empleo judicial.

Que el art. 27 del Reglamento Interno prevé la facultad del Consejo de no dar curso a las inscripciones de aspirantes en los supuestos que enumera, de acuerdo al siguiente tenor:

“Art. 27.- Requisitos de los postulantes.- El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:

- a. No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira.*
- b. Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.*
- c. Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos,*
- d. Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.*
- e. Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.*
- f. Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.*

g. *Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado.*

h. *Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados.*

i. *Toda persona que supere los 75 años de edad.*

j. *No tener los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad.*

k. *Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley.*

El Consejo solicitará los informes, a los organismos públicos y privados, que se estime pertinente.”

Que en el Acta de cierre de inscripción de fecha 29 de noviembre de 2018 se dejó constancia que la inscripción quedó sujeta a ulteriores controles al expresar que *“cabe aclarar que la enumeración de las personas inscriptas, que se efectuará infra, no implica aceptación definitiva de dichas inscripciones ni tampoco de la documentación presentada, puesto que ello se encuentra subordinado a los ulteriores controles que efectúe el Consejo Asesor de la Magistratura en los términos de los arts. 22, 23 y concordantes del Reglamento Interno y de las disposiciones de los instructivos y demás normativa aplicable”*.

Que del control de la documentación presentada por los aspirantes individualizados en el acta de cierre de inscripción de fecha 29 de noviembre de 2018, surge que la postulante Catalina María de la Torre Lastra, D.N.I. 28.873.369, no cumple con el requisito establecido por la Constitución Provincial en su artículo nro. 117 inc. b, ya que, según consta en su diploma, el título de abogada es del día 14 de noviembre de 2013 y la fecha de inscripción del presente concurso cerró el 29 de noviembre de 2018, por lo que no reúne la antigüedad necesaria en el ejercicio del título en la profesión libre o en la Magistratura, o en los Ministerios Fiscal o Pupilar o en secretarías judiciales, exigida en la Carta Magna.

Que a la luz de la normativa antes referida corresponde disponer la exclusión de la aspirante antes mencionada para participar del concurso en cuestión por no haber acreditado el cumplimiento de los recaudos mencionados.

Por ello,

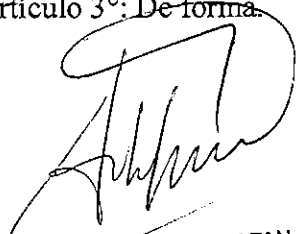
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

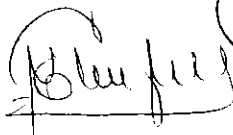
Artículo 1º: **EXCLUIR** a la postulante **Catalina María de la Torre Lastra, DNI 28.873.369**, del concurso n° 198 convocado para la cobertura de la Fiscalía de Cámara Penal III del Centro Judicial Concepción, en virtud de lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente acuerdo a la postulante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma




DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



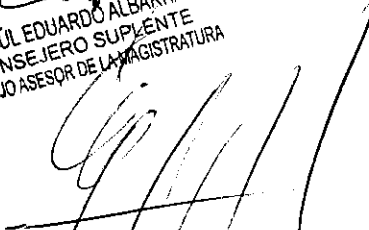
DR. DIÉGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DR. MARTÍN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. RAMÓN ROGHECATIV
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dr. Fabricio Falucco
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA